

# RELACIONES CONVENCIONALES ENTRE ESPAÑA Y LOS PAISES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (1985)

Por María Luisa ALVAREZ DURANTE (\*)

## INTRODUCCION

En esta crónica comentaremos los convenios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» durante el último año, que culmina, en esta ocasión, con la adhesión de España como miembro de pleno derecho de las Comunidades Europeas.

Se incluyen, además, los acuerdos concluidos con Portugal, país que en este momento es también miembro de las Comunidades Europeas.

Durante el período que corresponde a esta crónica han sido publicados los siguientes acuerdos:

### ● Tres con la República Francesa.

- Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Francesa para la modificación de la frontera en la carretera transpirenaica de Arette-Isaba, hecho en Madrid el 4 de diciembre de 1982.
- Acuerdo de Cooperación en el ámbito de la Defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, hecho en París el 7 de octubre de 1983.
- Acuerdo de Cooperación entre España y Francia en materia de ordenación del territorio, hecho en Madrid el 31 de enero de 1985.

### ● Uno con Grecia.

- Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Grecia referente a los transportes internacionales por carretera, y Protocolo anejo, firmado en Madrid el 23 de enero de 1980.

### ● Dos con la República Italiana.

- Acuerdo aéreo de 6 de julio de 1984 sobre vuelos humanitarios, de emergencia, aero-taxis y de ambulancias entre España e Italia.

---

(\*) Licenciada en Ciencias Políticas.

## CRONICAS

- Canje de Notas de 27 de noviembre de 1984 y Acuerdo de 15 de diciembre de 1979 entre España e Italia, sobre reconocimiento recíproco de los períodos de estudios y de los diplomas de los Liceos italianos en España y de los españoles en Italia de carácter estatal.
- Dos con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
  - Canje de Notas de fecha 18 de octubre de 1984 constitutivo de acuerdo entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, relativo a la exportación de una cantidad de material nuclear del Reino Unido a España.
  - Canje de Notas entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Gibraltar, en relación con la firma y posterior ratificación del Tratado relativo a la adhesión de España a las Comunidades Europeas, hecho en Madrid el 13 de junio de 1985.
- Cuatro con la República Portuguesa (\*).
  - Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa sobre cooperación en el sector del turismo, y Protocolo Adicional, firmado en Lisboa el 15 de junio de 1982.
  - Protocolo relativo a la constitución y funcionamiento de la Comisión Técnica Hispano-Portuguesa de Grandes Ejes de Transporte Terrestre, firmado en Madrid el 24 de febrero de 1984.
  - Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Portugal para concesión de licencias a radioaficionados, hecho en Lisboa el 12 de noviembre de 1983.
  - Convenio entre los Gobiernos de España y Portugal para la construcción de un puente internacional sobre el río Miño, hecho en Lisboa el 12 de noviembre de 1983.

A continuación analizaremos cada uno de ellos.

### 1. ACUERDOS CON LA REPUBLICA FRANCESA

#### 1.1. Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Francesa para la modificación de la frontera en la carretera transpirenaica de Arette-Isaba, hecho en Madrid el 4 de diciembre de 1982.

El presente Convenio determina la nueva situación que ocuparán los mojones números 258 y 259 a consecuencia del trazado de la carretera construida a tenor del Convenio hispano-francés de 4 de octubre de 1988.

---

(\*) Con Portugal se ha producido también la denuncia de un Acuerdo: Denuncia del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Portugal y el Gobierno del Reino de España, sobre relaciones pesqueras, firmado en Lisboa el 22 de septiembre de 1978 y publicado en el B.O.E. de 30 de enero de 1979. (B.O.E.: 12 de octubre de 1985).

## CRONICAS

Modifica el trazado de la frontera en base a las recomendaciones de la Comisión Internacional de los Pirineos atribuyendo a la soberanía francesa una extensión de 2.710 metros cuadrados y a la española otra idéntica por mutuas cesiones.

El Convenio entró en vigor el 1 de octubre de 1984 (B.O.E.: 3 de octubre de 1984).

### **1.2. Acuerdo de cooperación en el ámbito de la Defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, hecho en París el 7 de octubre de 1983.**

Las partes del Convenio acuerdan reforzar su cooperación tanto en lo que se refiere a sus fuerzas armadas como a materiales de defensa y equipos.

Los centros de investigación y las industrias de armamento de ambos países cooperarán abarcando armamentos no nucleares, equipos terrestres, navales, aéreos y aeroespaciales, incluidos los misiles, satélites, municiones y componentes asociados.

Las partes favorecerán el desarrollo e investigación conjuntos de nuevas técnicas y materiales y fomentarán el establecimiento de acuerdos entre empresas en este campo, siguiendo atentamente el cumplimiento de sus legislaciones respectivas.

Igualmente apoyarán el intercambio de personal de sus administraciones para perfeccionar su formación técnica.

Se facilitará la utilización de los campos, bases y puertos de cada una de las partes por la otra, así como la ayuda técnica y logística prevista para buques de guerra y aeronaves cuando se trate de escalas normales o en caso de avería o accidente.

El Acuerdo entró en vigor el 25 de enero de 1985 (B.O.E.: 11 de febrero de 1985) (1).

### **1.3. Acuerdo de Cooperación entre España y Francia en materia de ordenación del territorio, hecho en Madrid el 31 de enero de 1985.**

Los gobiernos de ambos países, mediante el presente Acuerdo establecen que la cooperación en materia de ordenación del territorio se determinará por programas anuales.

Se intercambiará información, documentación, expertos y personas en período de formación y prácticas.

Se coordinarán estas actividades por parte francesa por la «Délégation a l'Amé-

---

(1) Este Acuerdo sustituye y deroga a los siguientes: Acuerdo de cooperación militar firmado el 22 de junio de 1970. Protocolo de cooperación entre las Fuerzas Armadas de 22 de junio de 1970. Protocolo de cooperación en materia de armamento de 22 de junio de 1970.

Se mantienen en vigor los demás Protocolos de aplicación del Acuerdo de cooperación militar de 22 de junio de 1970 y de los dos Protocolos citados de la misma fecha.

## CRONICAS

nagement du Territoire et à l'Action Régionale y por parte española por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Los gastos que se produzcan y el Subcomité que se forme para el control del presente Acuerdo se regirán por el Acuerdo Complementario de 28 de mayo de 1974 (2).

El Acuerdo entró en vigor el día de la fecha de su firma (B.O.E.: 24 de abril de 1985).

### 2. ACUERDOS CON GRECIA

#### 2.1. Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Grecia referente a los transportes internacionales por carretera, y Protocolo anejo, firmado en Madrid el 23 de enero de 1980.

El presente Acuerdo se realiza con el fin de regular los transportes por carretera de viajeros y mercancías entre ambos países.

Se fijan las condiciones que tienen que cumplir las empresas establecidas en Grecia o en España para ser autorizadas a transportar viajeros o mercancías por medio de vehículos matriculados en una u otra de las dos Partes, tanto por ambos territorios como en tránsito, y se prohíben los transportes interiores de viajeros o mercancías que se efectúen entre dos puntos del territorio de una de las partes, efectuado por un vehículo matriculado en la otra parte.

En los transportes de viajeros existen servicios liberalizados que son aquellos que no precisan de autorización y los sometidos a autorización que son, los regulares, o el resto que precisándola también, no reúnen las condiciones ni de los liberalizados ni de los regulares.

Por lo que se refiere al transporte de mercancías todos estarán sometidos a autorización con excepción de los que se mencionan en el Protocolo anejo, en el que también se recogen los transportes sometidos a autorización pero fuera de contingente. El resto de los transportes de mercancías serán sometidos a autorizaciones que serán entregadas a los transportistas dentro del límite de los contingentes fijados cada año por las autoridades competentes de común acuerdo.

Se prohíbe el transporte triangular, entendiéndose por tal aquél que se realiza entre el territorio de una de las partes contratantes y un tercer país, realizado por transportistas de la otra parte contratante.

Igualmente se prohíben las entradas en vacío con la salvedad de las especificadas en el Protocolo.

Se determina también en el Acuerdo como se realiza el control de documentos, los pesos y dimensiones de los vehículos, los impuestos, y tasas y régimen aduanero.

En todo lo no regulado en el Acuerdo o en Convenios Internacionales que participen ambas partes, estará vigente la legislación de la parte por la que circulen.

(2) Acuerdo Complementario entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Francesa para la aplicación del artículo 6 del Acuerdo de cooperación cultural, científica y técnica (B.O.E.: 17 de abril de 1975).

## CRONICAS

Regula, finalmente, el Acuerdo las infracciones que se puedan producir.

El Acuerdo y el Protocolo entraron en vigor el 6 de octubre de 1984 (B.O.E.: 14 de enero de 1985).

### 3. ACUERDOS CON LA REPUBLICA ITALIANA

#### 3.1. Acuerdo aéreo de 6 de julio de 1984 sobre vuelos humanitarios, de emergencia, aero-taxis y de ambulancias entre España e Italia.

Para llevar a cabo los objetivos de este Acuerdo, se comprometen ambas partes a comunicarse entre sí, la relación de empresas autorizadas para la realización de vuelos humanitarios, de emergencia, aero-taxis y de ambulancias con indicación de las matrículas de las aeronaves. Se exigirá a estas empresas aéreas autorizadas que cumplan con las Leyes y Reglamentos normalmente aplicados, así como las de Aduana y Policía. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas podrá suponer su inmediata suspensión.

Las aeronaves que cumplan con los requisitos exigidos serán admitidas libremente en los aeropuertos civiles internacionales y en los aerodromos militares abiertos al tráfico. Podrán realizar escalas sin que puedan cambiar de pasajeros y siempre dentro de las treinta y seis horas siguientes a la entrada del vuelo procedente de la otra parte contratante.

Por lo que respecta a los taxis aéreos se podrán pedir datos estadísticos de este tráfico y limitar las zonas o regiones para las operaciones de los mismos, o suspender sus actividades cuando se consideren perjudiciales para los intereses de sus respectivos servicios aéreos.

El Acuerdo entró en vigor el 17 de octubre de 1984 (B.O.E.: 12 de noviembre de 1984).

#### 3.2. Canje de Notas de 27 de noviembre de 1984 y Acuerdo de 15 de diciembre de 1979 entre España e Italia sobre reconocimiento recíproco de los períodos de estudios y de los diplomas de los Liceos italianos en España y de los españoles en Italia de carácter estatal.

Mediante el presente Canje de Notas se aprueba por parte de los gobiernos italiano y español el texto del Acuerdo sobre los Liceos españoles en Italia e italianos en España, realizado en el marco del Acuerdo cultural entre Italia y España de 11 de agosto de 1955 (3).

En dicho Acuerdo se establece la convalidación de Estudios y Títulos de los Liceos italianos en España y españoles en Italia con carácter estatal, regulándose la forma de impartir las disciplinas que por su peculiaridad nacional se estiman necesarias para la formación del alumno y para integrarse en la sociedad del país donde radica el centro.

(3) Acuerdo Cultural entre España e Italia (B.O.E.: 20 de febrero de 1957).

## CRONICAS

Se determina igualmente el acceso a las respectivas universidades con exámenes que versen sobre los planes de estudio realmente cursados formando parte del tribunal un profesor italiano o español según los casos.

El Canje de Notas entró en vigor el 27 de noviembre de 1984 con efectos desde el curso 1979-1980 (B.O.E.: 15 de junio de 1985).

### **4. ACUERDOS CON EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**

#### **4.1. Canje de Notas de fecha 18 de octubre de 1984 constitutivo de Acuerdo entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, relativo a la exportación de una cantidad de material nuclear del Reino Unido a España.**

Por el presente Canje de Notas se fijan, de acuerdo con lo establecido por el Organismo Internacional de Energía Atómica, los principios en los que va a basar el Reino de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte su política de exportación nuclear.

El material nuclear debe ser utilizado solo para fines pacíficos, será colocado bajo protección física efectiva, serán de aplicación las salvaguardias de la O.I.E.A., y no debe ser retransferido salvo que el receptor proporcione las mismas garantías.

El Canje de Notas se aplicará a la transferencia de 26 toneladas de uranio enriquecido bajo la forma de polvo de dióxido de uranio por parte de «British Nuclear Fuels Plc» desde el Reino Unido a España para ser utilizados por la «Empresa Nacional de Uranio, S. A.».

El Canje de Notas entró en vigor el 28 de noviembre de 1984 (B.O.E.: 5 de julio de 1985).

#### **4.2. Canje de Notas entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Gibraltar, en relación con la firma y posterior ratificación del Tratado relativo a la Adhesión de España a las Comunidades Europeas, hecho en Madrid el 13 de junio de 1985.**

Por este Canje de Notas el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte hace constar que, la adhesión de España a las Comunidades Europeas y la aplicación de la normativa comunitaria al territorio de Gibraltar, en los términos convenidos en el acta de adhesión, no implique por parte del Reino de España ninguna modificación en su posición con respecto a Gibraltar y no afecte al proceso negociador bilateral establecido de conformidad con lo dispuesto en el Comunicado conjunto acordado en Bruselas el 27 de noviembre de 1984.

Lo que es aceptado por parte del Gobierno de España en los mismos términos propuestos.

El Canje de Notas entró en vigor el 13 de junio de 1985 (B.O.E.: 5 de diciembre de 1985).

## 5. ACUERDOS CON LA REPUBLICA PORTUGUESA

### 5.1. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa sobre cooperación en el sector del Turismo y Protocolo Adicional, firmado en Lisboa el 15 de junio de 1982.

A través del presente Acuerdo, se establece la cooperación de las partes contratantes para desarrollo del turismo, por medio de Organismos Oficiales, agencias de viajes y otros organismos turísticos.

Se fomentará el Intercambio de profesionales de radio y televisión para informar al público sobre las posibilidades turísticas.

Se intercambiará igualmente todo tipo de conocimientos en este campo y se facilitarán los movimientos turísticos entre ambos países.

Se instalarán oficinas de información turística y se aplicarán las exenciones de aranceles aduaneros al material de promoción turística, de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Nueva York de 4 de junio de 1954 y su Protocolo (4).

Se apoyará la colaboración entre los Automóvil-Clubs y se facilitará el turismo social, el de grupo y el de jóvenes.

Se promoverán en los principales mercados la realización de viajes de los dos países en conjunto, así como campañas publicitarias.

En el Protocolo Adicional se aprueban los trabajos a desarrollar por la Comisión Mixta que crea el Acuerdo para fomento del Turismo y que se concreta en el estudio de las posibilidades de Promoción Turística, transporte, y facilidades fronterizas y formación profesional en este campo.

El Acuerdo y el Protocolo entraron en vigor el 31 de octubre de 1984 (B.O.E.: 23 de noviembre de 1984).

### 5.2. Protocolo relativo a la constitución y funcionamiento de la Comisión Técnica Hispano-Portuguesa de Grandes Ejes de Transporte Terrestre, firmado en Madrid el 24 de febrero de 1984.

De acuerdo con las decisiones tomadas en la Cumbre Hispano-Portuguesa celebrada en Lisboa en noviembre de 1983 y en el Consejo Hispano-Luso de Cooperación de diciembre de 1983 que tuvo lugar en Madrid y en el espíritu de cooperación previsto en el Tratado de Amistad y cooperación entre España y Portugal, hecho en Madrid el 22 de noviembre de 1977 (5), se crea la Comisión Técnica Hispano-Portuguesa de los Grandes Ejes de Transporte Terrestre, cuyas competencias serán:

Fomentar el desarrollo de los grandes ejes de transporte terrestre, por carre-

---

(4) Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo (B.O.E.: 25 de noviembre de 1958). Protocolo Adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, relativo a la importación de documentos y de material de propaganda turística (B.O.E.: 16 de diciembre de 1958).

(5) Convenio de amistad y cooperación entre Portugal y España (B.O.E.: 30 de mayo de 1978).

tera y ferroviario, para asegurar las comunicaciones de España y Portugal con el resto de Europa.

Se integrarán los trabajos tendentes a una mejora de las redes viarias de ambos países y se estudiará una acción conjunta en el desarrollo de los principales ejes de tráfico.

En el ámbito ferroviario se procurará la modernización, desarrollo y reestructuración de los ejes ferroviarios de interés común.

Igualmente se estudiarán las acciones necesarias para el aprovechamiento de la vía fluvial del Duero.

Finalmente se mantendrán posiciones comunes en las organizaciones internacionales y especialmente en las de ámbito europeo.

Se define el funcionamiento de la Comisión así como su composición.

El Protocolo entró en vigor el 24 de febrero de 1984 (B.O.E.: 22 de diciembre de 1984).

### **5.3. Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Portugal para concesión de Licencias a radioaficionados, hecho en Lisboa el 12 de noviembre de 1983.**

Se otorgan autorizaciones recíprocas a fin de que los radioaficionados de cada uno de los países puedan operar sus estaciones de radio en el otro país bajo reserva de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Radiocomunicaciones que completa el Convenio Internacional de Málaga-Torremolinos de 25 de octubre de 1973 (6).

Podrán ser autorizadas las personas físicas que posean licencia de radioaficionados en su país y que operen una estación fija o móvil.

Las licencias que se expidan podrán ser de carácter permanente o temporal, previa la aportación por el interesado de la copia de su licencia en la otra parte, deberá acreditar su condición de residente en el país que le acoge, y estará obligado a cumplir cuantas disposiciones regulen la materia así como las contenidas en el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones.

Las autoridades competentes de cada país podrán en todo momento restringir el uso o cancelar una licencia concedida o negarse a expedirla.

El Canje de Notas entró en vigor el 12 de noviembre de 1983 (B.O.E.: 25 de junio de 1985).

### **5.4. Convenio entre los Gobiernos de España y Portugal para la construcción de un puente internacional sobre el río Miño, hecho en Lisboa el 12 de noviembre de 1983.**

Por el presente Convenio, los Gobiernos de España y Portugal acuerdan construir un puente sobre el río Miño, enlazando ambos países, integrado en una carre-

(6) El Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos fue ratificado por España el 29 de abril de 1976 y por Portugal el 12 de noviembre de 1975 (B.O.E.: 25 y 26 de agosto de 1976). Son parte también en este Convenio todos los países miembros de las Comunidades Europeas.



## CRONICAS

tera internacional que formará parte del itinerario E-01, Larme, Dublín, La Coruña, Pontevedra, Lisboa, Huelva y Sevilla.

Será el Gobierno español el encargado de la redacción del proyecto del puente y de sus accesos inmediatos y los gastos ocasionados serán sufragados por los gobiernos español y portugués a partes iguales.

Las empresas encargadas de la ejecución de los trabajos podrán ser españolas, portuguesas o mixtas y los trabajadores podrán ser también españoles o portugueses, residentes en España o Portugal. Las condiciones laborales y de Seguridad Social serán las vigentes en España por lo que se refiere a la elaboración del proyecto y las del Estado cuyo gobierno se encargue de la ejecución de la obra en lo que se refiere a la ejecución de la misma.

Se creará una Comisión Técnica Mixta que se ocupará del estudio de todas las condiciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra, así como de la redacción del pliego de condiciones del concurso a que deberán someterse las empresas interesadas en la construcción, y de la vigilancia del cumplimiento de todas las condiciones previstas en el presente Convenio durante toda la ejecución de la obra. De la vigilancia, inspección y fiscalización directas de la ejecución de la obra se encargará el Gobierno en cuyo país tenga su domicilio legal la empresa o grupo de empresas adjudicataria.

Cada Estado será propietario de la parte del puente y de los accesos situados en su territorio, la frontera será fijada por la Comisión Internacional de Límites entre España y Portugal, de acuerdo con los Convenios internacionales en vigor.

El Convenio entró en vigor el 1 de octubre de 1985 (B.O.E.: 29 de octubre de 1985).



**JURISPRUDENCIA**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

